

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, ocho de marzo de dos mil veintidós.

| | |
|-------------------|--|
| DEMANDANTE | FINESA S.A. |
| DEMANDADO | JHON JAIRO ZULUAGA |
| PROCESO | EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA DE LA PRENDA |
| RADICADO | 170014003007-2021-00669-00 |

Se agrega el anterior certificado de inscripción del embargo del vehículo automotor de propiedad del demandado, allegado por la parte actora.

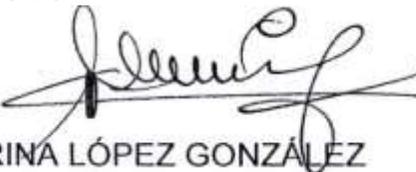
Inscrito como se encuentra el embargo del vehículo automotor de placas JJU 044 de propiedad del demandado, señor JHON JAIRO ZULUAGA y como se ha aportado el certificado donde aparece registrado el mismo, procede su secuestro. En consecuencia, se comisiona a la Inspección de Tránsito y Transporte de Reparto de esta ciudad, para que realice la aprehensión y el secuestro del bien, a quien se le enviará el despacho comisorio con los insertos del caso. Parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso.

El funcionario comisionado queda facultado para nombrar secuestre, posesionarlo, remplazarlo solo en el caso necesario, y le fijará como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de doscientos cincuenta mil pesos, además de SUBCOMISIONAR.

Se agrega la anterior notificación personal de la orden de pago realizada por Servientrega al demandado y a través de su correo electrónico la cual es aceptada por el despacho ya que obra en el expediente la forma de como se obtuvo la dirección electrónica de la persona a notificar.

Por secretaría contrólense los términos de los cuales dispone el demandado para pagar y excepcionar.

NOTIFIQUESE



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Jueza

JABO

| |
|--|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>038</u> Del <u>09 DE MARZO DE 2022</u></p> <p>MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO Secretaría (AD Hoc)</p> |
|--|